

INTRODUCCIÓN

El Estado realiza diversas actividades para la ejecución de sus finalidades, como lo es la recaudación de impuestos. Dichas actividades van encaminadas a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de sus necesidades generales, por consiguiente es lógico que la administración de un Estado tenga que utilizar medios personales, materiales y jurídicos para lograr el cumplimiento de sus fines.

Entendemos que las relaciones tributarias o fiscales de garantía son aquellas en las cuales el sujeto pasivo, en éste caso el contribuyente, se obliga para con el sujeto activo que es la autoridad a garantizar su cumplimiento.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público se asegura como acreedor en la determinación de créditos fiscales, que son aquellos a los que tiene derecho a percibir el Estado u organismos descentralizados, los que provienen de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, con los medios legales de garantía del interés fiscal, entre los que encontramos a la póliza de fianza.

Cuando se use la expresión de garantía del interés fiscal, debemos entender que el fisco tiene la certeza de que el importe del crédito fiscal va a ser liquidado, evitándose que se encuentre en estado de insolvencia en perjuicio de los intereses fiscales, cuando termine la controversia o el plazo otorgado al contribuyente para el pago del mismo.

La fianza es considerada como un contrato por medio del cual una persona llamada fiador, se compromete con el acreedor a pagar por el deudor (fiado) en caso de que este no lo haga.

Cuando un crédito fiscal que ha sido garantizado a través de la póliza de fianza, deja de pagarse, la autoridad hacendaría en uso de sus facultades requiere al fiador (compañía afianzadora) del pago de la póliza de fianza, el fiador que también en uso de del derecho que la ley le confiere, controvierte el requerimiento del pago a través del llamado juicio de nulidad; controversia que tiene la finalidad en la mayoría de los casos (en virtud de que pocas veces gana dicha controversia la fiadora), de retardar el pago de la póliza de fianza al fisco por parte de la fiadora.

La falta de pago oportuno por parte de las afianzadoras lesiona el interés de la autoridad hacendaría, en virtud de que por la naturaleza del contrato de fianza, el fiador (compañía afianzadora), se obliga hasta por el monto de lo garantizado, no existiendo elementos dentro de la legislación fiscal para reclamar a la compañía afianzadora el pago de daños y perjuicios por la falta de pago oportuno de la póliza emitida para garantizar obligaciones fiscales.